



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 9 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Ever Javier García Caicedo
Demandado: Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E.
Radicación: 761093105003-2022-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 581

Buenaventura (V), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que si bien el asunto se encontraba pendiente para practicar la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS, previo a la revisión del mismo, se observa que existe la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

En primer lugar, porque el despacho tiene conocimiento de la Resolución No. 2022420000008594-6 de 2022, emitida por de la Superintendencia, donde dan cuenta de la intervención del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E; y Entre las medidas adoptadas por la Superintendencia Nacional de Salud, en su artículo 6º dispuso designar como agente especial al Dr. JOSÉ FABIO NAZAR ORTEGA, quien ejercerá las funciones propias del cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social; como medidas preventivas obligatorias, entre otras, el literal c) del numeral 1º del artículo 3º estatuyó la obligación de comunicar «...a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso (Sic) y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

medida», sin que nada se indicará respecto a los procesos ordinarios y en aras de evitar nulidades, esta agencia judicial estima necesario notificar personalmente al Dr. JOSÉ FABIO NAZAR ORTEGA, como agente especial, de la existencia del presente proceso.

Conforme a lo anterior, se dispondrá notificar al doctor Dr. JOSÉ FABIO NAZAR ORTEGA a los correos electrónicos (i) juridicahlap@gmail.com (ii) www.hospitalluisablanque.go.co (iii) gerenciahlap.2019@gmail.com de la existencia del presente proceso y se CORRERÁ término de diez -10- días para que se pronuncia al respecto.

De otro lado, y como la demandada HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE es una entidad pública, con fundamentos en los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la constitución política, se hace necesario vincular al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, disponiéndose la notificación de este proveído a la doctora Angela María Celis Llanos, Procuradora 28 Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, compartiéndosele el link del expediente digital de la referencia; en los términos del artículo 41 del CPT y de la SS y de los artículos 24,33,48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000. Líbrese el oficio respectivo.

POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído a los vinculados.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR de manera oficiosa la Resolución No.202242000008594-6del 14 de diciembre de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto al Agente Especial Interventor del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, doctor JOSE FABIO NAZAR ORTEGA, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DAR TRASLADO de la presente demanda al doctor JOSE FABIO NAZAR ORTEGA Agente Especial Interventor del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA; notifíquese la misma en los correos electrónicos ORTEGA a los correos electrónicos (i) juridicahlap@gmail.com (ii) www.hospitalluisablanque.go.co y; (iii) gerenciahlap.2019@gmail.com por del término de diez (10) días hábiles , y se remita vía web los documentos de la demanda y sus anexos, para que se pronuncia si a bien lo tiene.

CUARTO ORDENAR la intervención del Ministerio Público a través de la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR al MINISTERIO PUBLICO de este proveído a la doctora Angela María Celis Llanos, Procuradora 28 Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co,

con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.

SEXTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT 10/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781041aeb86ce92fb2bd6000c4397ace28eda16975432c3882c9c103acf999d0**

Documento generado en 09/10/2023 07:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>